

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º B 78.093-1 “Juzgado de Paz Letrado de General Paz c/ Juzgado de Faltas de General Paz s/ Conflicto art. 196 Constitución Provincial (en autos: B., A. A. s/ Denuncia. Infracción Ley 14107)”

FECHA | 22 de junio de 2022

ANTECEDENTES | Llegan las presentes actuaciones al Procurador General a los fines de dictaminar en los términos de los artículos 689 y 690 del Código Procesal Civil y Comercial en el conflicto de competencia planteado entre el Juzgado Municipal de Faltas y el Juzgado de Paz Letrado del Partido de General Paz.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, consideró que en función del fundamento delineado correspondería declarar la competencia del Juzgado de Faltas Municipal de General Paz (Arts. 161 inc. 2º, 192 y 196 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 690 del CPCC).

SUMARIOS | **Competencia Suprema Corte. Conflicto de Poderes.** Por lo que el aspecto vital de la cuestión planteada es de aquellas que ese Tribunal está llamado a decidir por el artículo 196 de la Constitución de la Provincia; que comprende los denominados conflictos municipales (SCJBA, doct. Causas B 57.409, “*Juez de Paz Letrado de Pinamar*”, resolución, 01-10-1996; B 57.644, “*Municipalidad de San Nicolás (Juzgado de Faltas)*”, resolución, 05-11-1996; B 61.715, “*Juzgado de Faltas de Coronel Suárez*”, resolución, 07-02-2001; B 71.930, “*Juzgado de Faltas de General Pinto*”, sentencia, 22-08-2012, entre otras).

Régimen legal. Deviene aplicable el preciso tratamiento técnico jurídico en conjunto dimanante de los artículos 1º, 2º, 3º y 11 de la Ley 14107; 24, 25, 26, 27 inciso 17 de la LOM; 1º, 18, 19 “a” del Código de Faltas Municipales - decreto ley 8751/1977 y sin prescindir del Código de Faltas Municipales de General Paz, ordenanza 8/1994, artículo 35.

Faltas municipales. Tenencia de determinadas razas de canes potencialmente peligrosos. Régimen legal. Competencia. Se advierte el solemne compromiso estatal vinculante para la actividad interpretativa regulada por la ley 14107, pues como se ha dictaminado en las causas citadas bajo denominación B 74.828 y B 74.829 (ambos de fecha 14-07-2017), la ley citada en sus artículos 1º, 2º, 3º y 11, ambas señaladas por la señora Jueza de Paz Letrada resuelven del régimen sobre la tenencia de determinadas

razas de canes potencialmente peligrosas para las personas u otros animales; se crea a sus efectos un registro de propietarios con delegaciones en todos los municipios y un régimen de infracciones producidas cuyo juzgamiento corresponde a los Juzgados de Faltas bajo el procedimiento del Código de Faltas Municipales (v. decreto ley 8751/1977).

**REFERENCIA
NORMATIVA**

Artículos 689 y 690 del Código Procesal Civil y Comercial; artículo 46 del decreto ley 8031/1973; ley 14.107.art. 2, 10; Código de Faltas Municipales decreto-ley 8751/1977; artículos 24, 25 y 26 de la Ley Orgánica de las Municipalidades; artículo 46 del decreto ley 8031/1973; artículos 3º del decreto ley 8031/1973 y 27 del Código Procesal Penal; ley 5827; artículos 1º, 2º, 3º y 11 de la Ley 14107; arts. 24, 25, 26, 27 inciso 17 de la LOM; arts. 1, 18, 19 "a" del Código de Faltas Municipales - decreto ley 8751/1977; Código de Faltas Municipales de General Paz, ordenanza 8/1994, artículo 35; Arts. 161 inc. 2º, 192 y 196 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.